

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 Sede Judicial CAN

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00292-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: FREDDY BRICEÑO VARGAS.
ACCIONADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES –

ANTECEDENTES

Con escrito allegado el **8 de agosto de 2018**, la Doctora Laura Isabel Prias Motta, actuando como apoderada judicial del señor **FREDDY JESÚS BRICEÑO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'319.407 de Bogotá D.C., presentó Acción de Tutela en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** - correspondiendo por Reparto a este Despacho Judicial.

Mediante providencia del **8 de agosto de 2018**, el Despacho resolvió inadmitir la demanda, requiriendo a la apoderada del accionante que subsane la presente solicitud de amparo, allegando el poder dirigido contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** –

El **14 de agosto del año avante**, la apoderada de la parte accionante allegó memorial en el cual se indicó que no era posible subsanar el poder dado que su poderdante reside en el exterior y aclaró que se cometió un error involuntario al indicar que la acción de tutela se dirigía contra **COLFONDOS** y no contra **COLPENSIONES**. (Fol. 23).

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en providencia del **8 de agosto del año en curso** se resolvió inadmitir el libelo solicitando a la apoderada de la parte actora que allegue el poder otorgado para impetrar solicitud de amparo constitucional contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** -.

No obstante lo anterior, tendrá que admitirse la presente solicitud de amparo, dado que de conformidad con el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, sólo podrá rechazarse la tutela cuando no sea posible determinar el hecho o la razón que motiva la solicitud. Al tenor literal la norma establece:

*"ARTICULO 17.-Corrección de la solicitud. **Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no los corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.***

Si la solicitud fuere verbal, el juez procederá a corregirla en el acto, con la información adicional que le proporcione el solicitante." (Destacado por el Despacho).

En el *sub iudice*, es posible determinar con total claridad que la acción de amparo se presenta a fin de salvaguardar el derecho fundamental de petición dado que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** - no ha contestado una petición formulada por la apoderada de la accionante, razón por la cual el Despacho concluye que en el presente acaso si es posible determinar el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela, razón por la cual se admitirá la misma.

En este orden de ideas, es pertinente citar un aparte del auto 227 de 2006 del Magistrado Ponente Doctor Humberto Antonio Sierra Porto, en donde la Corte Constitucional afirmó:

*"(...) Preciso, no obstante, que la única excepción a este principio se encuentra en el artículo **17 del Decreto 2591 de 1991, de suerte que la acción de tutela podrá ser rechazada de plano bajo la hipótesis de la falta de corrección de la demanda por parte del actor, pero destaca que tal rechazo en ningún momento es obligatorio, sino una facultad con que cuenta el juez constitucional, de cumplirse los supuestos de la disposición mencionada.**" (Resaltado por el Despacho).*

De conformidad con la anterior Jurisprudencia, el rechazo de la Acción de Tutela no es obligatorio para el Juez sino una facultad, a la cual podrá acudir de no cumplirse el presupuesto del artículo 17 *ibídem*, lo cual no ocurre en el presente caso.

En igual sentido, se pronunció la Corte en materia Constitucional en la **sentencia T-463 de 1996**, en la cual se destacó que el Juez de Tutela debe esclarecer los hechos y adoptar las providencias oportunas de acuerdo con los preceptos constitucionales. Así, sobre la responsabilidad del Juez Constitucional puntualizó:

"El juez, especialmente en materia de tutela, tiene a su cargo un papel activo, independiente, que implica la búsqueda de la verdad y de la razón, y que riñe con la estática e indolente posición de quien se limita a encontrar cualquier defecto en la forma de la demanda para negar el amparo que de él se impetra." (Se subraya).

Por todo lo expuesto, este Despacho procederá a admitir la presente solicitud de amparo, dado que se puede determinar cuál es la razón o motivo por el cual fue incoada.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por la Doctora Laura Isabel Prias Motta, actuando como apoderada judicial del señor **FREDDY JESÚS BRICEÑO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'319.407 de Bogotá D.C., en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** -, por la presunta vulneración del derecho constitucional fundamental de **PETICIÓN** (artículo 23 C.P.).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Director (a) de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** - y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la Acción de Tutela y sus anexos, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VÍCULESE y NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Director (a) de **COLFONDOS S.A.** y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: VÍCULESE y NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al **GERENTE NACIONAL DE OPERACIONES** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** –, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la Acción de Tutela y sus anexos, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

SEXTO INDÍQUESE a los funcionarios señalados en los ordinales segundo, tercero y cuarto, que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

SÉPTIMO: Notifíquese mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

OCTAVO: TÉNGASE como accionante al señor **FREDDY JESÚS BRICEÑO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'319.407 de Bogotá D.C.

NOVENO: Se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora Laura Isabel Prias Motta, como apoderada de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

17 AGO. 2013

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado
No. 100 *en*

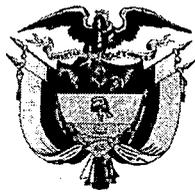
EL SECRETARIO

C

C

172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43 – 91, Piso 6º, Sede Judicial CAN

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00294-00
PROCESO: Acción de Tutela
ACCIONANTE: ARMANDO DÁVILA FARFÁN
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y
CESANTÍAS

ANTECEDENTES

El 9 de agosto de 2018, el señor **ARMANDO DÁVILA FARFÁN**, a través de apoderado judicial, presentó Acción de Tutela en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, correspondiendo por Reparto a este Despacho Judicial.

Mediante auto del 10 de agosto de 2018, el Despacho le concedió a la apoderada del accionante el término de un día para que subsanara las falencias advertidas en dicho proveído. (Fol. 56, vuelto).

El 16 de agosto de 2018, la abogada **MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ** remitió por correo electrónico el poder conferido por el accionante dirigido contra el **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, el escrito de tutela suscrito por la indicada apoderada y el certificado de existencia y representación legal sociedad comercial accionada.

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por el señor **ARMANDO DÁVILA FARFÁN**, a través de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y la sociedad **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **SEGURIDAD SOCIAL**, a la **IGUALDAD** y la **LIBRE ESCONGENCIA DE RÉGIMEN PENSIONAL**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la doctora **ADRIANA MARÍA GUZMÁN RODRÍGUEZ**, en su calidad de Presidenta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Representante Legal de **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de Tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

CUARTO: INDÍQUESE a los funcionarios señalados en los ordinales primero y segundo que el informe que presenten se considerarán rendido bajo la gravedad del juramento.

QUINTO: NOTIFÍQUESE mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

SEXTO: TÉNGASE como accionante al señor **ARMANDO DÁVILA FARFÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19'293.033**.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería a la abogada **MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.032.378.131** y tarjeta profesional No. **179.028**, para que actúe en nombre del actor en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, los cuales obran a folios 10 y 61 del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

l.a.l.r.

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

17 AGO. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 100 *etv*
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00300-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: NORVEY CRUZ CADENA.
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por el señor Norvey Cruz Cadena identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.823.639 de Bogotá D.C., en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** por la presunta vulneración a los derechos constitucionales fundamentales de **PETICIÓN, VIDA, DIGNIDAD PERSONAL, SEGURIDAD PERSONAL, MINIMO VITAL, DEBIDO PROCESO y ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente esta providencia al Director (a) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: **TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: **INDÍQUESE** al funcionario señalado en el numeral primero que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: **Notifíquese** mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00300-00
ACCIÓN: Acción de Tutela
ACCIONANTE: NORVEY CRUZ CADENA.

QUINTO: TÉNGASE como accionante al señor Norvey Cruz Cadena identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.823.639 de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

AS

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

17 AGO. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 100 *ed*

EL SECRETARIO